Asunción, 04 de Mayo de 2021.-

Nota DCP N° 44 /2021

Señor
Abog. Pablo Seitz, Director Interino
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente:

Ref. LPN N° 05/20 "Adquisición de Medicamentos Oncológicos y Generales – Ad Referéndum a la Aprobación del PGN y del Plan Financiero. – ID N° 388.763.

El que suscribe, Carmelo Torres, en mi carácter de Director de la Dirección de Contrataciones Públicas y responsable de la DCP Institucional, me dirijo a usted y por su digno intermedio a quién corresponda a fin de dar contestación a la Nota DNC N° 7572/2021, por la cual se expone el aspecto observado, como resultado de la verificación del contrato con la empresa QUIMFA S.A.

Que, a través de la nota citada en el párrafo precedente se expone cuanto sigue: **se transcribe la parte pertinente:** *"...se observa que en fecha 09 de abril de 2021 se procedió a la notificación a la empresa QUIMFA S.A., el resultado de la adjudicación, sin embargo a través del SICP, remiten otra notificación de fecha 14 de abril 2021 notificación nuevamente a QUIMFA y a los demás proveedores, por tanto solicitamos justificación al respecto.."*

Que, efectivamente la observación realizada por la instancia verificadora son ciertas y correctas no obstante deberá comprender y entender sobre las aseveraciones realizadas en presentaciones con anterioridad, en la cual se esgrimían argumentaciones amplias, lógicas y valederas tanto de índole legal y fácticas que han motivado la inusitada celeridad procesal apelando a extremar recursos y recurriendo a los resortes normativos procedimentales sin transgredir el principio de legalidad rector de los actos administrativos en procuras del cumplimiento de los intereses de la convocante que fuera la provisión de los medicamentos de suma urgencia (COVID-19) a favor de la ciudadanía.

Que, de conformidad a la Nota DCP N° 36/2021 de fecha 20 de abril de 2021, en la cual se solicita la publicación del contrato suscrito con la firma QUIMFA S.A., y se manifiesta que en pleno conocimiento del alcance de lo establecido en *el Decreto 2992/19, en su Art. 81 "Formalización del contrato", como así también la Resolución DNCP N° 3893/20, en su Art. 3° "Del plazo para formular protestas y la emisión de Código de Contratación (CC), no obstante, hemos procedido a la correspondiente rubrica antes de los diez días,* atendiendo a la necesidad Institucional respecto a la recepción de los bienes que han sido adjudicados, los cuales revisten de una vital importancia para los fines e intereses de la Convocante, que se encuentra abocada a coadyuvar al MSP y BS a tomar medidas de urgencia a través de la provisión de medicamentos para el tratamiento de los pacientes que se encuentran internados en los hospitales de contingencia del COVID – 19.

Que, es menester mencionar que también se ha remitido nota DCP N° 43, de fecha 29 de abril de 2021, en el cual, bajo Declaración Jurada, se ha expuesto las justificaciones suficientes en cuanto a las razones en virtud de las cuales, tanto la notificación de la adjudicación como también la rúbrica del contrato con la firma QUIMFA S.A., se ha dado en función a la necesidad institucional respecto a la recepción de los bienes que han sido adjudicados, los cuales revisten de suma importancia para los fines e intereses de la Convocante., quien se encuentra abocada a coadyuvar al MSPyBs a tomar medidas de URGENCIA, a través de la provisión de los medicamentos para el tratamiento del COVID - 19.

En ese tren de ideas, a la fecha no se han instaurado protesta alguna por parte de los demás oferentes participantes del llamado de referencia, lo cual, con meridiana claridad nos indica que la determinación tomada por la convocante no ha incurrido en trasgresión o lesión de ningunos de los principios establecidos en la ley de contrataciones, más bien la intención y proceder es recurrir en extremo a la normativa vigente es por ello que ha se ha registrado dos notificaciones la primera vía cedula de notificación de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Art. 68 del Decreto N° 2992/2020, que reglamenta la 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" practicada a la firma QUIMFA S.A., vista la necesidad de urgencia ya ampliamente argumentada en los párrafos precedentes y la segunda corresponde al cumplimiento y formalización a lo establecido en cuanto a las cargas del SICP para las demás empresas adjudicadas en sus respectivos ítems, incluyéndose nuevamente a la firma QUIMFA S.A.

Por todo lo expuesto, cabe mencionar que la falta de formalización del contrato con la firma QUIMFA S.A., significaría una demora en la provisión de los medicamentos (REDEMSIVIR), lo cual lo convierte en un asunto de vida o muerte a raíz de las circunstancias que azotan a nuestro sistema de salud a nivel país a causa de la pandemia COVID 19.

Es por ello, que solicitamos se impriman los tramites pertinentes para la formalización del contrato con a la empresa QUIMFA S.A., y la posterior emisión del Código de Contratación a fin de proseguir con los tramites de rigor en el presente llamado.

Sin otro particular, me despido muy atentamente.

Carmelo Torres Marecos, Director
Dirección de Contrataciones Públicas - DIBEN.